



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 10 de noviembre de 2020 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00561 instaurado por **CLAUDIA ESPERANZA ZULETA ULLOA** en contra de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece la parte demandante, señora CLAUDIA ESPERANZA ZULETA ULLOA.

Comparece el apoderado de la demandante, doctor JAIME OMAR JARAMILLO AYALA.

Comparece el doctor JOHAN SEBASTIÁN VARGAS SANDOVAL a quien se le reconoce personería como apoderado de la demandada.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Auto:

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandada.

Notificados en estrados.

Auto:

Conforme a lo solicitado por el apoderado de RTVC, se acepta el desistimiento del interrogatorio de parte de la demandante, señora CLAUDIA ESPERANZA ZULETA ULLOA, y del testimonio de la señora ADALGIZA RIOS HERRERA. De oficio, se decreta el interrogatorio de parte de la actora.

Notificados en estrados.

- Se practicó el interrogatorio de parte de la señora CLAUDIA ESPERANZA ZULETA ULLOA.
- Se practicó el testimonio del señor EDWIN ANDRÉS MENDOZA.
- Se practicó el testimonio del señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA CÉSPEDES.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo y sin con motivo del mismo, se debe condenar al reconocimiento y pago de prestaciones legales e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que en este caso se dan los presupuestos de un contrato de realidad dentro de las fechas indicadas en demanda, salvo el lapso que estuvo bajo la contratación de una empresa de servicios temporales y que le asiste el derecho a las acreencias laborales e indemnizaciones solicitadas.

TESIS DE LA DEMANDADA

Señala que la vinculación que unió a las partes lo fue dentro del marco de la contratación estatal, contratos de prestación de servicios autónomos e independientes, de los cuales no se puede extraer la existencia del contrato de trabajo alegado por la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda. Se declarará la existencia de un contrato de trabajo desde el 19 de marzo de 2009 hasta el 3 de febrero de 2013. Se condenará a la entidad al pago de auxilio de cesantías, compensación en dinero de vacaciones, prima de vacaciones legal y prima de navidad legal junto con indexación. Se condenará por este periodo al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión. Se declarará parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 3 de febrero de 2010, excepto cesantías y aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones. Se declarará probada la excepción de prescripción respecto de sanción moratoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora **CLAUDIA ESPERANZA ZULETA ULLOA** y **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC**, existió un contrato de trabajo desde el 19 de marzo de 2009 hasta el 3 de febrero de 2013.

SEGUNDO: CONDENAR a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC** a pagar a la señora **CLAUDIA ESPERANZA ZULETA ULLOA**, las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$4.477.525 por concepto de auxilio de cesantías.
2. \$2.868.750 por concepto de compensación en dinero de vacaciones.
3. \$2.868.750 por concepto de compensación en dinero de la prima de vacaciones legal.
4. \$3.598.532 por concepto de prima de navidad legal.
5. A las anteriores condenas impuestas deberán ser indexadas teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de febrero de 2013 y como IPC final el del mes anterior en que se efectuó su pago.

TERCERO: CONDENAR a **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC** a pagar a la entidad de seguridad social de pensiones a la cual se encuentre afiliada la señora **CLAUDIA ESPERANZA ZULETA ULLOA**, el valor del cálculo actuarial por aportes al Sistema de Seguridad Social en pensiones entre el periodo comprendido entre el 19 de marzo de 2009 hasta el 3 de febrero de 2013, teniendo en cuenta un salario base de

cotización de \$1.122.119 para 2009, \$1.202.574 para 2010, \$891.791 para 2011, \$1.441.667 para 2012 y \$1.500.000 para 2013.

CUARTO: DECLARAR parcialmente probada la excepción de prescripción con anterioridad al 3 de febrero de 2010 respecto de prestaciones sociales, excepto, a cesantías y aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensión. **DECLARAR** probada totalmente la excepción de prescripción respecto de sanción moratoria. **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de nivelación salarial.

QUINTO: COSTAS a cargo de la **DEMANDADA**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.000.000, valor en que estiman las agencias en derecho a cargo de la entidad pública.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC** interpuso el recurso de apelación el cual se concedió en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ